

## ¿Por qué incluir la formación ética en la formación universitaria?

por Federico Francisco Delpech

### Prólogo

El tema que me convoca en esta presentación gira alrededor de la siguiente y concreta pregunta: *¿Por qué incluir la formación ética en la formación universitaria?* Comenzaré con una explicación sumaria de los conceptos más relevantes de la cuestión planteada y repasaré el plan de estudios de la carrera de grado de abogacía –UBA- en torno al título del presente trabajo. Haré mención a los casos concretos de la inmoralidad en el ejercicio de la profesión, para luego derivar en lo que refiere a la génesis del tema en cuestión y la conducente canalización universitaria.

Finalmente, convergiré en mi conclusión personal a través de una interrelación y vinculación de los tópicos abordados.

De esta manera, en las siguientes páginas que está por comenzar a leer, espero dar lugar a lo que podría ser el comienzo de una respuesta al interrogante planteado.

### Conceptos, diferencias y aclaraciones

Sumariamente, quiero establecer algunas relaciones entre las diferentes dimensiones de este ámbito. La moral puede ser entendida –en sentido descriptivo– como el conjunto de normas (implícitas en su mayor parte) presentes en una sociedad. Pero, además, en un sentido normativo-crítico, propio de la filosofía moral, incluye la valoración ética de la moral vigente, en función de unos principios éticos universalizables, señalando los valores y deberes que deben guiar las acciones humanas. Los valores son los marcos preferenciales de orientación del sujeto, que se especifican y expresan en normas éticas o morales,

como criterios o pautas concretas de actuación, y forman códigos morales, como conjunto de normas o principios y de leyes morales en una sociedad o profesión.<sup>1</sup>

La ética, como reflexión crítica de segundo orden sobre los valores o comportamientos previos, proporciona razones que justifican o no las acciones, analizando los comportamientos morales. La ética explica, desde patrones de generalidad o universalidad, la experiencia moral humana y prescribe los modos de comportamiento justificables. La ética profesional comprende el conjunto de principios morales y modos de actuar éticos en un ámbito profesional, forma parte de lo que se puede llamar ética aplicada, en cuanto pretende –por una parte– aplicar a cada esfera de actuación profesional los principios de la ética general pero paralelamente –por otra– dado que cada actividad es distinta y específica, incluye los bienes propios, metas, valores y hábitos de cada ámbito de actuación profesional. Si bien se suele usar de modo intercambiable con “deontología”, la ética profesional tiene un sentido más amplio, sin limitarse a los deberes y obligaciones que se articulan en un conjunto de normas o códigos de cada profesión, para dirigirse a las virtudes y roles profesionales.<sup>2</sup>

Definir qué es la ética parece no ser tarea fácil, por cuanto abarca una multiplicidad de valores que deben estar presentes en la vida de todas las personas, independientemente de su profesión y de su rol en la sociedad (abogado, médico, Juez). En particular, en el caso de la ética judicial los tres principios rectores parecen ser el de independencia, imparcialidad y motivación. El primero implica que las decisiones de los jueces tienen que estar basadas exclusivamente en el derecho y viene a ser una consecuencia del papel institucional del juez: él tiene el poder de dar la última respuesta social a un conflicto sin influencia de los otros dos poderes del Estado. El de imparcialidad supone que el Juez debe aplicar el derecho sin sesgo de ningún tipo y deriva de la

---

<sup>1</sup> El lugar de la ética profesional en la formación universitaria. Antonio Bolívar - Pág 95

<sup>2</sup> Oakley, Justin y Cocking, Dean (2001). Virtue ethics and professional roles, Cambridge: Cambridge University Press.-

posición del Juez como tercero frente a las partes, ajeno al conflicto. Y el de motivación establece la obligación del juez de fundamentar su decisión, pues ese es el principal mecanismo de control de su poder<sup>3</sup>.

Para J. Bentham, el concepto de ética está vinculado con el de deontología, término de origen griego, que a su vez se vincula directamente con lo obligatorio. El autor sostiene que no se la ha considerado como una disciplina estrictamente normativa, sino como una descriptiva y empírica cuyo fin "es la determinación de los deberes que han de cumplirse en determinadas circunstancias sociales, y muy especialmente dentro de una profesión determinada"<sup>4</sup>.

### **Curricula académica del abogado universitario –UBA–**

Haciendo un análisis del plan de estudio de la carrera de abogacía de la Facultad de Derecho –UBA–, en el punto 1. inc. 7 establece el perfil del graduado haciendo referencia a que aquel tendrá la "*capacidad de desempeñarse de manera humanística y ética.*" Si bien es valorable la mención y el anhelo que un graduado tenga esta característica, será un mero esbozo de una potencial característica distante de la realidad sin los medios conducentes para que se forme en la temática que aborda este trabajo.

El alumno debe transitar todo el Ciclo Básico Común, para luego ingresar al Ciclo Profesional, el que está dividido, a su vez, en dos Ciclos: Ciclo Profesional Común y Ciclo Profesional Orientado. El ciclo Profesional Común consta de catorce asignaturas y al completarse íntegramente este Ciclo se expide el título de Bachiller Universitario en Derecho. Los Bachilleres Universitarios en Derecho pueden obtener un Certificado de Orientación Profesional que facilitará su actuación en Despacho de Aduana, Intermediación Inmobiliaria, Administración de Bienes, Gestiones Administrativas, entre otras, al aprobar los cursos correspondientes. Entre todas esas materias y cursos no se encuentra ninguna

---

<sup>3</sup> ATIENZA, Manuel, *Ética judicial. Cuestiones Judiciales*, Madrid, Ed. CGPJ, 2001, p. 17.

<sup>4</sup> FERRATER MORA, José, *Diccionario de filosofía*, Madrid, Ed. Alianza, 1984, T.I, p. 745.

específica referente a la formación ética. Escasamente dentro de la materia de Teoría General del Derecho se puede observar como contenido mínimo el lineamiento de una clase dedicada a “Ética y Derecho”.<sup>5</sup>

El Ciclo Profesional Orientado incluye cinco asignaturas obligatorias para todas sus orientaciones, a saber: Derecho Internacional Público, Sociedades Civiles y Comerciales, Derecho de Familia y Sucesiones, Finanzas Públicas y Derecho Tributario, Derecho Internacional Privado. Además supone la aprobación de 69 puntos/materias distribuidas en los cursos que pertenecen al “área de los principales” y al “área de los derivados o secundarios”. En el primer grupo se establece que en cada una de las respectivas orientaciones, esos puntos/materias son las que profundizan y amplían esos principios, conceptos, teorías, metodologías de resolución de conflictos, que abordan los temas nucleares del saber específico que configuran un área básica o combinada del conocimiento científico que constituye la orientación del derecho que se trate. Es decir, son aquellos contenidos y el desarrollo de aquellas competencias que no pueden ser dejados librados a la “experiencia”. Los cursos que pertenecen al “área de los derivados o secundarios” son aquellos que se constituyen y desarrollan a partir de los saberes adquiridos y las competencias desarrolladas en los cursos principales. En este tipo de cursos derivados se apunta a fomentar una profundización creciente, a la extensión gradual del conocimiento propio de la orientación elegida así como a sus posibilidades de aplicación. Estos cursos son variables y dependen, también, de los puntos de interés de investigación de los profesores de los Departamentos Académicos. Sí deben garantizar que el estudiante tenga la posibilidad para profundizar o aplicar los saberes aprendidos en los cursos principales en la instancia de los cursos derivados; deben referirse a problemas, preguntas que le permitan al alumno profundizar el desarrollo de las competencias necesarias y suficientes para encarar en forma autónoma cualquier problema

---

<sup>5</sup> plan de estudio carrera de abogacía - EXP-UBA: 45.501/2018 -  
[http://www.derecho.uba.ar/academica/carreras\\_grado/pdf/plan-de-estudios-abogacia.pdf](http://www.derecho.uba.ar/academica/carreras_grado/pdf/plan-de-estudios-abogacia.pdf)

especifico de la orientación y más allá del material jurídico cambiante. En este último grupo de “derivados o secundarios” vemos que si bien pueden ser cursos y/o materias sumamente interesantes no son de carácter obligatorio ni universal para todo estudiante. A pesar de ello, allí se encuentran ofertadas dos materias relativamente nuevas que son “*Ética Profesional*” dictada por el Dr. Martin Bohmer y “*Administración Pública*” a cargo de la Dra. Viviana Bonpland. Asimismo, hay que destacar que se ha comenzado a transitar el camino que en estas páginas se propone a través de estas dos materias, aunque se encuentren situadas en un espacio curricular “secundario o derivado” cuando deberían ser consideradas como elementos troncales.

## Casos de la inmoralidad en el ejercicio de la profesión

La mala praxis es el diagnóstico de una mala formación. Es decir, que ese profesional tiene deficiencias tales que lo llevan a cometer un daño en su mal actuar. La característica dinámica de la ciencia jurídica nos deja ver que la falta de actualización de los profesionales en ejercicio muestra una degradación en su saber y por lo tanto en su proceder.

El Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF) -Sala I- se encarga fundamentalmente de sustanciar los sumarios por violación a las normas éticas del ejercicio profesional. Así como la profesión de abogado requiere elaboración e ingenio, las conductas antiéticas que evalúa el Tribunal de Disciplina no siempre son lineales. Sin perjuicio de ello se pueden ver algunas que son recurrentes como caducidades, defensa de intereses contrapuestos, incomparecencias injustificadas a audiencias, patrocinar a un cliente sin anotar al abogado anterior del mismo, percibir sumas de dinero – otorgando recibos- sin realizar los trabajos, no renunciar al patrocinio y abandonar al cliente con las consecuencias nefastas que ello puede acarrear- prescripción de acciones y otras. La Dra. Jabif<sup>6</sup> sostiene que: *“La profesión de abogado es difícil, compleja y hay que darle el lugar social que tiene: la defensa de los máximos valores de nuestra comunidad. Un abogado es un agente de la Justicia. A veces quedo perpleja con la comisión de conductas contrarias a la ética profesional cometidas con tal falta de resguardo, con tal simpleza y de manera tan evidente que me mortifica entender que el colega denunciado ha actuado, siendo abogado, con tal falta de cuidado.”*<sup>7</sup>

El siguiente ejemplo nos muestra que la formación profesional no es sólo el saber académico o laboral, ya que sin el deber de actuar con probidad y buena fe aquellos conocimientos pueden ser erróneamente ejecutados. Se trata del caso de

---

<sup>6</sup> Dra. Silvia JABIF, Ex-Presidente y Miembro del Tribunal de Disciplina CPACF.-

<sup>7</sup> Diario Judicial. 19/03/2015. Edición 6026. ISSN 1667-8486.

Santiago Díaz Cafferatta que estaba primero en la terna para ocupar el cargo de Juez Federal de San Francisco -Córdoba- pero el Consejo de la Magistratura lo dejó al margen por una agresión a una empleada, entendiendo que la sanción por violencia laboral que había recibido en 2016 era un antecedente incompatible con el perfil de Juez que se buscaba. Esa sanción había sido confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.<sup>8</sup>

Otro claro caso es el de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal, cuando confirmó una sanción económica a Gregorio Dalbón, uno de los abogados de la ex presidente Cristina Kirchner, por violar la ley del ejercicio del abogado y el Código de Ética. La Sala I de dicha Cámara ratificó la sanción que en octubre de 2013 le impuso el Tribunal de Disciplina del Colegio Público Abogados de la Capital Federal. El abogado fue expulsado del juicio oral por inconductas durante las audiencias. *"La sala es una empresa jurídica que trabaja para las grandes compañías de seguros"*, dijo el imputado en tono elevado, según denunció la jueza de la Sala J de la Cámara Civil -Beatriz Verón- ante el CPACF. Además, la magistrada también hizo saber que el abogado la acusó en distintos programas de televisión de hechos de corrupción y de trabajar para compañías de seguros. El Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados entendió que Dalbón violó los principios de lealtad, probidad y buena fe, no guardar un estilo adecuado, incurrir en procesos o actuaciones en expresiones agraviantes respecto de magistrados, funcionarios o empleados. *"Las manifestaciones realizadas en la Sala J por medio de las cuales imputó a las juezas la comisión de delitos y expresó que había habido irregularidades en el marco de la causa 'Tévez', cuya existencia ha sido reconocida por el Dr. Dalbón en diversas ocasiones durante este proceso, se traducen en una falta de estilo adecuado a la jerarquía que*

---

<sup>8</sup> Nota periodística de la sección "Política" del Diario Infobae, por Martín Angulo "Estaba primero para ser juez federal y lo excluyeron por violencia laboral contra una empleada". 01/05/2020.- <https://www.infobae.com/politica/2020/05/01/estaba-primero-para-ser-juez-federal-y-lo-excluyeron-por-violencia-laboral-contra-una-empleada/>

*impone el ejercicio de la abogacía*", sostuvieron los jueces Clara María do Pico, Rodolfo Facio y Carlos Grecco.<sup>9</sup>

Como corolario de estos ejemplos podemos citar el acto de apertura del año judicial 2019, cuando el titular de la Corte Suprema de Justicia de la Nación – Dr. Carlos Rosenkrantz- alertó por la pérdida de confianza de la sociedad hacia la Justicia. Allí dijo: *“Los argentinos están perdiendo la confianza en el Poder Judicial, y sin legitimidad la Justicia pierde su razón de ser, no es eficaz”*, expresó el magistrado.<sup>10</sup>

### **Aprendizaje ético - Contexto universitario**

¿Cuál es el primer paso para poder hacer abordajes profundos por parte de la universidad con respecto a las problemáticas de significación social? Que el alumno que se convertirá en un profesional sepa distinguir lo que es un problema de significación social y que cuando lo identifique sepa valorarlo en su totalidad. Es decir, a qué sectores de la sociedad compromete, cómo se ocasiona, dónde se ocasiona, se puede trasladar o replicar a otros lugares, qué contextos lo agravarían o cuáles contribuirían a su disminución o extinción.

El conocimiento propio de la educación universitaria necesita ser utilizado bajo principios éticos que ayuden a consolidar la moralidad del estudiante. Así pues, el aprendizaje que nos permite ejercer una profesión debería ir acompañado del aprendizaje ético que nos permite ejercer la ciudadanía. Se trata de considerar ambos tipos de aprendizaje como dos caras de una misma moneda.

El gran pasivo de la Universidad en criterio de formación es el hueco de conciencia social del profesional egresado. La labor docente entonces se vuelve mucho más compleja cuando se encuentra con un estudiante de la Educación Superior ya que no solo debe cumplir con su tarea de dar a conocer, explicar y

---

<sup>9</sup> Causas no 1.469/2014, “Dalbón, Gregorio Jorge c/ Colegio Público de Abogados de la Capital Federal s/ ejercicio de la abogacía – ley 23.187 – art. 47”. 13/12/2016.-

<sup>10</sup> <https://www.cij.gov.ar/nota-33769-Acto-de-apertura-del-a-o-judicial-2019.html>



contextualizar los contenidos académicos de su programa sino que debe hacer un abordaje integral para brindar otras herramientas a su alumnado.<sup>11</sup> Aquellas deben ser desde una mirada holística en donde los factores que estén en juego sean diversos y múltiples. En este sentido es significativo señalar que lo más importante no son los “temas” a “dar” centrados en el incremento de conocimientos, sino la formación en competencias para el desempeño efectivo. Y para ello se debe asegurar la eficacia de la oferta educativa diseñada.

La mirada atenta, la pregunta oportuna, la devolución discursiva del proceso de aprendizaje, la convivencia con personas comprometidas, las buenas maneras en el trato personal, saberse parte de un proyecto comunitario son las pequeñas acciones que hacen que el aprendizaje ético y la enseñanza universitaria se encaminen en un pasaje de bienestar colectivo con fines socialmente redituables. En definitiva, el sentido del conjunto de interacciones que se dan entre profesor y estudiante es el que nos permitirá construir una universidad u otra.

En la actualidad, la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires cuenta con el programa Institucional llamado “*Cuestiones de Estado*”, el cual se propone abordar los temas nacionales desde un enfoque académico y plural. El mismo fue creado el 07 de abril del año 2011, es decir hace nueve años y desde ese entonces solo se ha realizado un “Debate de candidatos a diputados por la Capital Federal” el 04 de octubre del mismo año de su creación y una convocatoria a profesores Titulares Regulares para analizar la relación entre el proyecto de Reforma Judicial y la Constitución Nacional con fecha 16 de abril del año 2013. Desde esa fecha no cuenta con ningún evento o acontecimiento de público conocimiento.

Asimismo, orientado a brindar un aporte concreto de carácter técnico y con participación plural sobre cuestiones relacionadas a la corrupción, el 14 de mayo

---

<sup>11</sup> Norberto Fernández Lamarra. El Sistema de Educación Superior.

del año 2019 se creó el Centro de Estudios sobre Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires a través de la Resolución N° 652/18 del Consejo Directivo.<sup>12</sup> Se encarga de estudiar desde una perspectiva académica la gravedad de este fenómeno en Argentina, con el objetivo de ser un instrumento para el mejoramiento social. Su esencia es promover la investigación, el debate y la capacitación en materia de políticas de transparencia, ética pública, control y lucha contra la corrupción.

Esto sugiere que hay programas complementarios que pueden tener un espíritu enaltecedor de la profesión y el rol de la universidad, pero la propuesta aquí planteada no llega como complemento sino como reforma estructural, apuntando al individuo para que aquel como futuro agente de toma de decisiones cuente con las herramientas necesarias para afrontar con una firme ética los diversos problemas venideros.

### **Consideraciones finales**

Sostengo que transformar el rol de los docentes como formadores profesionales, debe ser el eje de un Proyecto de Plan de Reformulación Estratégica para pretender una mejora en la calidad de la oferta formativa tanto de los educadores como de los futuros profesionales que aquellos mentores moldean.

Todo esto implica un desafío, pues se requiere de los actores involucrados que adquieran nuevas competencias de ética profesional que los potencien en el desarrollo de sus tareas y sean así promotores de cambios institucionales en miras hacia la justicia social y equidad ciudadana frente a la ley.<sup>13</sup>

Si nos parecen importantes los aprendizajes éticos y morales que se deberían fomentar desde la universidad, no me parece menor el contexto y las condiciones donde dichas experiencias de aprendizaje y desarrollo personal tienen

---

<sup>12</sup> <http://www.derecho.uba.ar/institucional/centro-de-estudios-sobre-transparencia-y-lucha-contra-la-corrupcion/>

<sup>13</sup> <http://escuelajudicial.pjn.gov.ar/>

cabida. El ámbito universitario se ha volcado en la parcela del aprendizaje. Este aprendizaje se da durante las últimas décadas del desarrollo de la investigación, la cual es necesaria pero incompleta si no se considera el contexto en el que se producen los aprendizajes tan deseados.<sup>14</sup>

Es fundamental como el ámbito universitario organiza el escenario formativo para que se puedan representar un determinado tipo de escenas de construcción estudiantil. En sus inicios se daba lugar y desenlace a la construcción de personas con conocimiento y cultura, personas críticas y en actitud de búsqueda de la verdad. En cambio, el escenario universitario contemporáneo, salvo excepciones difíciles de encontrar, ha sido organizado para actos de transferencia de sapiencias. Recordemos que la transmisión per se no inquieta la mente ni transforma la persona, simplemente la llena de conocimientos.

La propuesta es un trabajo interactivo, fortaleciendo el compromiso social y profesional basado en una clara visión del destinatario del campo jurídico, tomado como sujeto central de la teleología de la función dentro de un contexto integrador. La finalidad es poder reelaborar las estrategias de capacitación y perfeccionamiento de los recursos humanos involucrados.<sup>15</sup> Trabajando desde situaciones cotidianas del campo jurídico, para que el alumno aprenda a manejar las distintas herramientas que la profesión solicita. También se puede aprender fuera del aula, en el contexto social y comunitario. Nos advirtió hace siglos el filósofo de Estagira –*Aristóteles*- que el aprendizaje para la comunidad debería ser comunitario.

En síntesis, la idea central es el desarrollo de un proyecto de capacitación, actualización y perfeccionamiento de futuros profesionales con un alto nivel de

---

<sup>14</sup> El aprendizaje ético y la formación universitaria: más allá de la casualidad. Francisco ESTEBAN y M.a

Rosa BUXARRAIS. ISSN: 1130-3743.

<sup>15</sup> Título III De la función social de la Universidad. Capítulo único. Art. 76.- La Universidad estimula todas aquellas actividades que contribuyan sustancialmente al mejoramiento social del país, al afianzamiento de las instituciones democráticas y, a través de ello, a la afirmación del derecho y la justicia.

contenido académico & destrezas y, al mismo tiempo, con una absoluta e inmediata aplicación a la realidad con una impronta de ética compacta e inquebrantable.<sup>16</sup>

En palabras de Risieri Frondizi: *"La Universidad debe convertirse en la consciencia moral de la Nación."*<sup>17</sup> Asimismo, no debe conformarse con atender las demandas actuales de la sociedad sino alentar otras más nobles y elevadas, para finalmente convertirse en un factor de aceleración de cambio.

---

<sup>16</sup> Ley 23.187 Requisitos para el ejercicio de la profesión de abogado en la Capital Federal, Jerarquía, deberes y derechos, Matrícula. Colegiación. Art. 16. – El abogado, una vez aprobada su inscripción en la matrícula, en formal acto público ante el Colegio prestará juramento de fidelidad en el ejercicio de su profesión a la Constitución Nacional y a las reglas de ética profesional.

<sup>17</sup> La Universidad en un mundo de tensiones. Capítulo IV. Misión Social – Sentido dinámico de la misión social. Risieri Frondizi.

## **BIBLIOGRAFIA**

- <https://www.cij.gov.ar/nota-33769-Acto-de-apertura-del-a-o-judicial-2019.html>
- Norberto Fernández Lamarra. El Sistema de Educación Superior.
- <http://escuelajudicial.pjn.gov.ar/>
- <http://www.derecho.uba.ar/institucional/centro-de-estudios-sobre-transparencia-y-lucha-contra-la-corrupcion/>
- La Universidad en un mundo de tensiones. Capítulo IV. Misión Social – Sentido dinámico de la misión social. Risieri Frondizi.
- Estatuto Universitario. Título III De la función social de la Universidad.
- Nota periodística de la sección “Política” del Diario Infobae, por Martín Angulo “Estaba primero para ser juez federal y lo excluyeron por violencia laboral contra una empleada”.01/05/2020.
- El lugar de la ética profesional en la formación universitaria. Antonio Bolívar - Pág 95.-
- Ley 23.187 Requisitos para el ejercicio de la profesión de abogado en la Capital Federal, Jerarquía, deberes y derechos, Matrícula. Colegiación. Art. 16. – El abogado, una vez aprobada su inscripción en la matrícula, en formal acto público ante el Colegio prestará juramento de fidelidad en el ejercicio de su profesión a la Constitución Nacional y a las reglas de ética profesional.-
- El aprendizaje ético y la formación universitaria: más allá de la casualidad. Francisco ESTEBAN y M.a Rosa BUXARRAIS. ISSN: 1130-3743.
- Causas no 1.469/2014, “Dalbón, Gregorio Jorge c/ Colegio Público de Abogados de la Capital Federal s/ ejercicio de la abogacía – ley 23.187 – art. 47”. 13/12/2016.-
- Plan de estudio carrera de abogacía - EXP-UBA: 45.501/2018 - [http://www.derecho.uba.ar/academica/carreras\\_grado/pdf/plan-de-estudios-abogacia.pdf](http://www.derecho.uba.ar/academica/carreras_grado/pdf/plan-de-estudios-abogacia.pdf)
- FERRATER MORA, José, Diccionario de filosofía, Madrid, Ed. Alianza, 1984, T.I, p. 745.
- Oakley, Justin y Cocking, Dean (2001). Virtue ethics and professional roles, Cambridge: Cambridge University Press.-

- ATIENZA, Manuel, Ética judicial. Cuestiones Judiciales, Madrid, Ed. CGPJ, 2001, p. 17.